



**Resolución 20240003152
(02-03-2024)**

“Por medio de la cual se adopta el esquema de prevención para el control de episodios de contaminación atmosférica establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; Acuerdo municipal 007 de 2021, Modificado y adicionado parcialmente por el Acuerdo Municipal 001 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

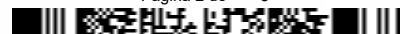
De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

Como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Envigado. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: “en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el





territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

El artículo 80 constitucional, consagra el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Así mismo, arrojó la necesidad de regular la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en procura de garantizar el desarrollo sostenible.

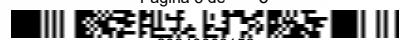
Conforme a lo establecido en los artículos, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 del 2002, la Función Pública Administrativa por parte de las autoridades de tránsito, debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector del Sistema de Tránsito y Transporte; es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que el Acuerdo Metropolitano No 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como un área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras (PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NOx, SOx y COVs).

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018, modificado en sus artículos 1, 6, 9, 20, 25, 27 y 29 por el Acuerdo Metropolitano N° 07 de 2022, adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

Teniendo en cuenta que durante el Periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica declarado mediante Resolución Metropolitana 000209 del 13 de febrero de 2024, para el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 27 de marzo de 2024, se realiza seguimiento permanente a las variables meteorológicas y de calidad del aire, específicamente del contaminante PM2.5 como contaminante crítico en la región, esto con el fin de prever los diferentes estados de prevención, alerta o emergencia, que podrían alcanzarse según la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por ende la aplicación de los Acuerdos Metropolitanos 04 de 2018 y 07 de 2022 que contemplan los responsables y las diferentes acciones que se deberán implementar según el nivel declarado.





La Directora del Área Metropolita del Valle de Aburrá de conformidad con el reporte técnico suministrado por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y la recomendación técnica presentada por el Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), es la competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman esta jurisdicción territorial, para lo cual, la respectiva declaración será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

De acuerdo a lo anterior, a través de la Resolución Metropolitana N° 309 del 01 de marzo de 2024, la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, declaró el Nivel de Prevención (Nivel II) para gestionar y enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en la jurisdicción metropolitana, a partir del 04 de marzo de 2024. Medida que tendrá vigencia hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

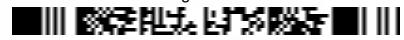
Finalmente, en el marco de la Política de Mejora Normativa, el Municipio de Envigado mediante Decreto 0000736 del 20 de diciembre de 2022 adoptó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. Por ende, el asunto contenido en el presente acto administrativo se encuentra exceptuado en los términos del parágrafo del artículo segundo del mencionado Decreto: "...las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas."

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el esquema de prevención para el control de episodios de contaminación atmosférica establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por medio de la Resolución Metropolitana N° 309 del 01 de marzo de 2024. Para lo cual se implementará la restricción para circulación de los vehículos de Servicio Público y Privado de Transporte de carga en el Municipio de Envigado, como medida complementaria a la medida denominada "Pico y Placa Primer Semestre 2024" reglamentada mediante el decreto 2024000120 del 21 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2. Restricción para circulación de vehículos de servicio Público y Privado de carga Incluido Volquetas que su modelo sea 2009 y/o anteriores, A partir del día lunes 04 de



marzo de 2024, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cuatro (4) dígitos de placa una (1) vez cada semana en el horario comprendido entre las 05:00 horas y las 08:30 horas y desde las 16:30 horas hasta las 21:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

DIAS	DIGITOS
LUNES	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7
MIERCOLES	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9

ARTÍCULO 3. Restricción para circulación de vehículos de Servicio Público y Privado de carga Incluido Volquetas, que su modelo sea 2010 en adelante. A partir del día lunes 04 de marzo de 2024, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cuatro (4) dígitos de placa una (1) vez cada semana en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 08:30 horas y desde las 17:30 horas hasta las 19:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

DIAS	DIGITOS
LUNES	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7
MIERCOLES	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9

ARTÍCULO 3. Excepción. vehículos de servicio Público y Privado de carga Incluido Volquetas. Estarán exentos de la medida de restricción para la circulación establecida en el artículo segundo y tercero de este Decreto, los vehículos de servicio Público y Privado de carga Incluido volquetas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Vehículos que cuenten con el distintivo implementado por la autoridad ambiental, es decir el Área Metropolitana del Valle de Aburra.
2. Vehículos eléctricos, híbridos y aquellos que operen con gas natural vehicular.



Carrera 43 # 38 Sur 35



Palacio Municipal



ciudadano@envigado.gov.co



PBX: 339 4000



Envigado - Colombia



Código postal: 055422



www.envigado.gov.co



SC5046-1

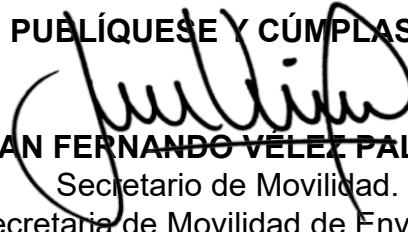
3. Vehículos dedicados exclusivamente al transporte de valores
4. Vehículos de transporte de suministros médicos incluyendo aquellos que movilizan oxígeno hospitalario y domiciliario.
5. Vehículos oficiales, de propiedad de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y aquellos que se movilicen elementos relacionados con la prestación de estos.
6. Vehículos para recolección de residuos hospitalarios y residuos peligrosos.
7. Vehículos para recolección de basuras.
8. Vehículos para la atención de emergencias

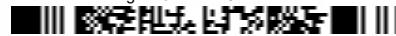
ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la oficina asesora de comunicaciones para su publicación en la página web del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO 5. SANCIÓN. El incumplimiento a las disposiciones de pico y placa, que se consignan en este acto administrativo, conllevará sanciones, de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA) y/o cuando la autoridad ambiental lo determine.

Dado en el municipio de Envigado a los 02 días del mes de marzo de 2024

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO
Secretario de Movilidad.
Secretaría de Movilidad de Envigado



JULIAN ESPINAL LOAIZA

Técnico Operativo

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



Proyectó: JULIAN ESPINAL LOAIZA

Técnico Operativo

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



Revisó: ANDRES FELIPE VILLEGRAS GALLON

DIRECTOR TÉCNICO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y COMPORTAMIENTO
DE TRÁNSITO



Aprobó: JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO

SECRETARIO DE DESPACHO

DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Carrera 43 # 38 Sur 35

Palacio Municipal

ciudadano@envigado.gov.co

PBX: 339 4000



Envigado - Colombia

Código postal: 255400

